

5

4
1200
Regu
Lima, 24 de Abril de 1984

Informe N° 032-84/AGN-JOAJ

A : Director General de Archivo Intermedio
DE : Jefe (e) de Oficina de Asesoría Jurídica
ASUNTO : Regularización de escritura pública
Ref. : Inf. N° 021-84/AGN-DAN; Memorandum N° 045-84/AGN-DGAI

En atención a su Memorandum de la referencia, tengo a bien informar a Ud. lo siguiente:

1.- Del estudio practicado por la División de Archivo Notarial, fluyen una serie de irregularidades, respecto de la escritura pública, en él referida.

2.- El art. 13 del D. Supremo 022-75-ED, Reglamento de la Ley 19414 y el art. 12, inc. m) del D.S. 007-82-JUS, facultan al Jefe del Archivo General de la Nación ha suscribir las escrituras, no firmadas por los notarios en su oportunidad.

3.- La firma de los testigos es dispensada de acuerdo al D.L. 22634, del 14 de agosto de 1979, art. 9, que señala la supresión de su intervención en las escrituras públicas aplicable en el momento de su regularización.

4.- La falta de firma de comparecientes; así como las demás irregularidades de las escrituras como son tachaduras, enmendaduras, anotaciones marginales etc. deben ser salvadas por los notarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 1510 de Notariado.

5.- Ante la negativa de los intervinientes, se debe hacer uso de la acción que contempla nuestro ordenamiento sustantivo para el cumplimiento de esa obligación, como lo manifiesta el Juez en su resolución, procedimiento previo para proceder luego a la regularización.

CONCLUSIONES:

1.- El Jefe del Archivo General de la Nación de conformidad con los dispositivos legales vigentes, solo está facultado para salvar irregularidades, por falta de firma de Notario.

2.- El Jefe del Archivo General de la Nación, no está facultado para ejercer la función pública de notario, es decir dar fe de los actos y contratos que se celebran entre las partes examinando la libre voluntad y aceptación, de las mismas para contratar.

///

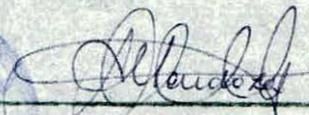
///

3.- La escritura en referencia además de la falta de firmas adolece de una serie de irregularidades, que solo pueden salvarse por la configuración jurídica desarrollada -- por un notario para revestir el acto de la forma requerida -- por la ley.

Es cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,





Sta. AIDA MENDOZA NAVARRO
Jefe (e) de Asesoría
Jurídica.

AGN/JOAJ
AMN/roa.